



Villavicencio, veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RUIZ CABANZO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2018-00317-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 18 de diciembre de 2020 (folios 01 a 12) y notificada a las partes el 13 de enero del 2021. En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 203 del C.P.A.C.A., se envió en archivo adjunto copia de la providencia citada.

Cabe señalar que la sentencia les fue notificada a las partes a través de los siguientes correos electrónicos: hipolitocasti@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; procjudadm206@procuraduria.gov.co; procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co. Por lo que los términos para interponer recurso iba desde el 14 de enero hasta el 27 de enero de 2021, encontrándose que el apoderado judicial de la parte demandante radicó y sustentó el día 27 de enero de 2021, por medio de correo electrónico, recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpuso dentro de la oportunidad legal para ello y satisface lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se **CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto en contra de la Sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020 en razón de la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Meta**, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

d543d79c95d31e8c67af91457dcf08970285a89876c9ca9afc8b7b420f643b43

Documento generado en 20/04/2021 08:12:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>